



Ayuntamiento de Albal

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2009

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Salvador Ramírez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Lourdes A. Martí Marí
D^a. Maria Dolores Benítez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a veintiséis de febrero de dos mil nueve siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

- 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO LOS DIAS 16 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 13 DE ENERO DE 2009.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 16 y 30 de diciembre de 2008 y la del 13 de enero de 2009, siendo aprobadas todas ellas sin observaciones y por unanimidad.

- 2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE ASESORAMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA EL "ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS CON PATOLOGÍAS ESTRUCTURALES DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN DE CEMENTO ALUMINOSO".**

Dada cuenta de que, por Resolución de la Alcaldía núm. 2008/02230, de 22 de diciembre de 2008, se había dictado orden de ejecución por razones de seguridad, a

causa de haberse detectado deficiencias por vicios constructivos derivados de patología por cemento aluminoso, que afecta al edificio sito en C/. Salvador Ricart Casabán, núm. 19, de este Municipio, así como a los edificios contiguos y próximos, correspondientes a los números 21, 23 y 25 de la misma vía pública, y al recayente a C/. Sant Carles, núm. 151 duplicado.

La Comunidad de Propietarios ha presentado escrito en fecha 16 de enero de 2009, por el que manifiesta que los ocupantes de las diferentes viviendas carecen de recursos suficientes para acometer la actuación de rehabilitación del edificio, realizando las reformas en las estructuras de sustentación del edificio, que impidan el colapso de la edificación, dada la gravedad de los defectos constructivos analizados.

Por la Alcaldía se le ha encomendado al departamento de Bienestar Social que emita los informes procedentes, tratándose la mayor parte de los ocupantes de los inmuebles de habituales usuarios de los servicios sociales, lo que acredita su condición de vecinos/as con escasos recursos. Así mismo, ha sido asumido por este Ayuntamiento la gestión de las comunidades, al carecer de profesional cualificado que realizara las labores de asesoramiento y gestión, por lo que mediante la intervención de miembro colegiado en el Colegio Profesional competente, las comunidades disponen de administrador de fincas, quien podrá desempeñar los cometidos de tramitación de las ayudas públicas para financiación de los trabajos necesarios para dotar a los edificios afectados de la seguridad estructural que permita su adecuada habitabilidad. Y se halla en trámite la formulación de convenio de colaboración con la Universidad Politécnica de València para la designación de experto cualificado en la materia que elabore proyecto técnico para la adecuada intervención en el edificio o edificaciones afectadas por la patología constructiva mencionada.

Según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística (ROGTU), procede efectuar las actuaciones necesarias para garantizar la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción manifiestamente deteriorada y restaurar las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, o lo que proceda, caso de superar el límite del deber normal de conservación, en atención a los desperfectos producidos en la estructura de la edificación a causa del vicio derivado de la utilización de cemento aluminoso, por lo que se requiere de la correspondiente intervención para mantener los edificios en las debidas condiciones de seguridad y decoro u ornato públicos, mediante la orden de ejecución correspondiente, habiendo de realizarse de forma transitoria el apuntalamiento en tanto se valora si resulta viable la ejecución de obras de reparación de los daños estructurales observados u otro tipo de actuación.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 96.1.b) y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (en lo sucesivo, LRJPAC), procede la ejecución subsidiaria, a costa y cargo de las personas obligadas a dar cumplimiento a resolución administrativa, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por persona distinta a la obligada, realizando la Administración el acto, por sí o a través de las personas que se determinen, repercutiéndole los gastos por el procedimiento recaudatorio.

Por ello, la Alcaldía ha dictado la Resolución núm. 2009/00162, de 4 de febrero, en el sentido siguiente:

“Primero.- Confirmar la orden de ejecución dictada, por razones de seguridad, consistente en adoptar las medidas necesarias para dotar a las edificaciones afectadas por patologías constructivas causadas por cemento aluminoso, sitas en C/. Salvador Ricart Casabán, núm. 19, de este Municipio, que podría afectar a los edificios contiguos y próximos, correspondientes a los números 21, 23 y 25 de la misma vía pública, y al recayente a C/. Sant Carles, núm. 151 duplicado, y al no efectuarlo de forma voluntaria las comunidades de propietarios, por constituir la estructura sustentante elemento común, proceder a la incoación de procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa y cargo de las mismas, mediante aportaciones de los titulares de los distintos huecos o departamentos, girándosele las liquidaciones correspondientes de forma provisional, en el momento procedimental oportuno, antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Segundo.- Cooperar con las comunidades de propietarios afectadas, asumiendo el Ayuntamiento el coste estimado de desempeño del cometido profesional del Administrador de Fincas nombrado al efecto, por importe inicial de 2.378'00 € (IVA incluido y suplidos por honorarios y aranceles del Registro de la Propiedad excluidos, y sin perjuicio de la liquidación final de su intervención profesional), instándole a D. Juan Luis Marqués Romero, de MARQUÉS & JUANES (despacho jurídico y administración de fincas), a fin de que proceda a iniciar los trámites conducentes a solicitar de la Generalitat las ayudas públicas previstas para supuestos como los que originan la presente intervención, acompañando los informes sociales que corresponda, al objeto de acreditar la escasez de recursos de los copropietarios.

Tercero.- Encomendar proyecto técnico o proyectos para la intervención integral en el edificio o edificaciones afectadas a profesional experto en la materia, que sea designado a tal fin conforme al convenio de colaboración con la Universidad Politécnica de Valencia.

Cuarto.- Realizar, como medida cautelar en previsión de desprendimientos y como refuerzo de la estructura del edificio, el apuntalamiento de los edificios afectados, encomendando su realización a empresa especializada, de forma urgente, en atención al riesgo inmediato de colapso, que podría generar la precipitación encadenada de los inmuebles, con carácter previo a la orden de desalojo de los ocupantes, de subsistir el peligro de derrumbe con los efectos negativos para su vida e integridad física.

Quinto.- Indicar a los servicios técnicos municipales que, contando con el asesoramiento, en su caso, de especialistas en la materia específica de edificios con patologías por cemento aluminoso, emitan informe técnico completo, evaluando los costes que se deriven, en atención a la alternativa más viable, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta los riesgos que pudieran generarse en cada caso.

Sexto.- Ordenar el gasto inminente relativo a la intervención urgente e inmediata que resulta necesario acometer, por apuntalamiento y elaboración de evaluación económica de la alternativa más ajustada desde el punto de vista técnico, comprometiendo a tal fin los créditos presupuestarios suficientes y previendo la dotación de ampliación o suplemento para atender a la totalidad de gastos que se deriven, una vez conocido el montante total de la actuación que dote de seguridad a los edificios afectados.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a las entidades interesadas, con expresión de los recursos a que haya lugar, y al Administrador de Fincas colegiado, nombrado al efecto.

Octavo.- Dar traslado de la presente resolución a los servicios económico – financieros de la Corporación, para las dotaciones presupuestarias consiguientes y gestión de los gastos perentorios que se produzcan.

Noveno.- Comunicar las actuaciones que se lleven a cabo a la Generalitat (Direcció General d'Habitatge i Projectes Urbans, de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), mediante el Servicio Territorial de València.

Décimo.- Someter la presente resolución a consideración del Pleno, a los efectos de adopción del compromiso de gasto plurianual, en su caso, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del ROF (Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), en materia de control y fiscalización de los órganos de gobierno, a que se refiere el art. 22.2.a) de la Ley básica citada (LBRL), de 2 de abril de 1985”.

Visto el dictamen favorable emitido, en base a los antecedentes expuestos, por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día nueve de febrero del corriente, con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento con diez votos a favor, pertenecientes a los concejales del grupo municipal socialista y a la concejal de Coalición Valenciana y seis abstenciones, pertenecientes a los seis concejales presentes del grupo popular, **acuerda:**

Primero.- Darse por enterada la Corporación Municipal de los antecedentes relativos a la patología constructiva en la estructura del edificio formado por los bloques de viviendas y locales, sitos en C/. Salvador Ricart Casabán, núm. 19, y los edificios contiguos y próximos, correspondientes a los números 21, 23 y 25 de la misma vía pública, y al recayente a C/. Sant Carles, núm. 151 duplicado, de este Municipio, y las actuaciones realizadas, incluyendo el informe sobre estado aparente de la estructura del edificio y detección de cemento aluminoso, emitido por técnica inspectora, designada por la Generalitat (Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge).

Segundo.- Prestar su conformidad a las resoluciones de la Alcaldía núm. 2008/02230, de 22 de diciembre de 2008, por la que se ha dictado orden de ejecución por razones de seguridad, y núm. 2009/00162, de 4 de febrero, sobre ejecución subsidiaria por incumplimiento, a costa y cargo de las personas obligadas, asumiendo esta Entidad Local los gastos que se devenguen, correspondientes a administración de fincas, apuntalamiento y refuerzo estructural, mantenimiento de actuaciones de protección del edificio, honorarios profesionales por redacción de informes y proyectos, y los costes por hipotéticos desalojos y realojos de las personas afectadas.

Tercero.- Suscribir convenio con la Universidad Politécnica de València, al objeto de que por experto especializado en la materia relativa a patologías constructivas por aluminosis se elaboren los informes y proyectos técnicos, extendiendo las correspondientes hojas de encargo que sean procedentes, a fin de realizar la actuación que se considere más adecuada para dotar de seguridad a la edificación afectada.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado de urbanismo o de obras, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado,

dándosele el impulso que corresponda y suscriba cuantos documentos sean precisos a los fines reseñados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Universitat Politècnica de Valencia y al departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA PROVINCIAL “SONA LA DIPU. VALENCIA PROVINCIA WIFI”.

En este punto se incorpora a la sesión el Concejal D. Juan Carlos Gimeno Ricart.

Vista la propuesta de la concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento para la aprobación del Convenio de adhesión al programa provincial “Sona la Dipu, Valencia Provincia WIFI”.

Considerando el interés municipal y el beneficio que para la población supone la implantación de servicios que suministren el acceso y la normal utilización de los canales avanzados en tecnología.

Vistos los acuerdos provinciales y la documentación que los soporta y en especial las Directrices para la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia para el desarrollo del programa provincial mencionado.

Visto el modelo general de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Valencia y los Ayuntamientos para el desarrollo del Proyecto Provincial en el marco de la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, por unanimidad de todos sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Adherirse al Programa Provincial “Sona La Dipu. Valencia Provincia WIFI” en los términos fijados por las Directrices que rigen la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia para su desarrollo. Asumiendo como propia la competencia para ejecutar las actuaciones necesarias para implementar las acciones en las que se concreta esta colaboración y cooperación provincial del Programa Provincial “Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi”, delegando en la Diputación Provincial de Valencia, en el marco de la cooperación y colaboración con los Ayuntamientos de la provincia que le son propios y en los términos previstos en las Directrices Provinciales y el correspondiente Convenio Administrativo, el ejercicio de esta competencia para el suministro, instalación, mantenimiento y explotación de una Red Digital Municipal basada en tecnología inalámbrica en el municipio y la prestación de la actividad municipal que se asume - prestación de un servicio de interés general.

Segundo.- Aprobar el Convenio Administrativo que, como parte del presente acuerdo, debidamente diligenciado obra en el expediente.

Tercero.- Autorizar al Alcalde-Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma del citado Convenio Administrativo con la Diputación Provincial y de cuantos demás documentos sean precisos para la efectividad de los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo.

Cuarto.- La efectividad de derechos y obligaciones que se desprenden de los acuerdos anteriores derivará de la firma efectiva por parte de este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Valencia del Convenio Administrativo al que se ha hecho referencia.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE ADHESIÓN A LOS PROGRAMAS “BUZÓN CIUDADANO” Y “CARTAS DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL” PROMOVIDO POR LA CONSELLERÍA DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA.

Vista la propuesta de la concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento para la aprobación del Convenio de colaboración entre la Consellería de Inmigración y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Albal.

Considerando que en el Pleno del día 28 de noviembre de 2008 aprobó la Carta de Buenas colaboración y no conlleva desarrollo económico para este Ayuntamiento, sino una cesión de local y coordinación con los equipos sociales de base.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana en su reunión del día veintitrés de febrero del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración con la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía de ratificación del compromiso adquirido en la firma de la Carta de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local, que en anexo se acompaña.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía o concejal delegado, en su caso, para que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la firma del mencionado Convenio de colaboración y demás documentos que sean precisos a los fines previstos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Inmigración y Ciudadanía así como a los departamentos de Bienestar Social e Intervención a los efectos que procedan.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL DE RATIFICACIÓN DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR LA FIRMA DE LA CARTA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

EN Valencia, a de de dos mil nueve.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Blasco Castany, Hble. Conseller de Inmigración y ciudadanía, nombrado por Decreto 8/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombran vicepresidentes, consellers, secretario y portavoz del Consell, hallándose autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo del Consell de fecha de..... de 200

De otra parte, D. Ramón Marí Vila, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal con domicilio social en Plaça del Jardí, 7 , CP: 46470 Albal (Valencia), en nombre y representación del mismo. Está legitimado para este acto en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

La partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio.

MANIFIESTAN

I. el Decreto 7/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, otorga a la Consellería de Inmigración y Ciudadanía competencias en materia de inmigración, participación ciudadana y cooperación al desarrollo.

Al amparo de estas competencias, a la Consellería de Inmigración y Ciudadanía le corresponde poner en marcha y fomentar políticas de inmigración, participación ciudadana y cooperación al desarrollo acordes con la sociedad de hoy. Para ello hay que desarrollar e impulsar políticas integradoras ante el crecimiento demográfico debido en especial a los flujos migratorios de los últimos años. Asimismo, se pretende una mayor implicación de la sociedad en los asuntos públicos, consiguiendo, de esta manera, un modelo más avanzado de democracia con mayores niveles de participación.

II. Debido a la complejidad de la sociedad actual, se ha hecho necesario establecer una nueva forma de gobierno basada en la cercanía y la relación recíproca con los ciudadanos y las ciudadanas de la Comunitat Valenciana. Para tal fin, la Consellería de Inmigración y ciudadanía, junto a las tres diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, firmaron el 15 de enero de 2008 el Protocolo de Intenciones sobre la Carta de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local de la Comunitat Valenciana.

Mediante esta iniciativa común, la administración valenciana se comprometió a cumplir lo establecido en su Estatuto de Autonomía, el cual, en el Artículo noveno del Título II, regula el derecho a la buena administración. Para ello garantiza el derecho a la participación de los agentes de la sociedad civil y de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa de los derechos sociales de los valencianos. Al mismo tiempo se exige a sí misma el cumplimiento de tales compromisos a través de su control conjunto mediante mecanismos de calidad.

El desarrollo del contenido de esta Carta, enfocado a garantizar la eficacia y mejora en la gestión, está supeditado al respecto del derecho a la autonomía local recogido en el artículo 63 del Estatuto de Autonomía. Según este artículo "las entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunitat Valenciana administran con autonomía los asuntos propios, de acuerdo con la Constitución Española y este Estatuto" y además "las administraciones públicas locales de la Comunitat Valenciana se rigen en sus relaciones por los principios de coordinación, cooperación y colaboración".

La elaboración de la Carta de Buenas Prácticas tuvo como objetivo fundamental poner en marcha las recomendaciones establecidas por el Consejo de Europa en su Agenda de Budapest para la Buena Gobernanza Local y Regional, resaltando el fomento de la cooperación entre las distintas administraciones. En el marzo de las directrices definidas por el Libro Blanco de la Gobernanza Europea y la Declaración acordada en Valencia en la XV Conferencia de Ministros Europeos responsables de administraciones locales y regionales, celebrada los días 15 y 16 de octubre de 2007, surgió La Carta de Buenas Prácticas como expresión del compromiso que pretende establecer el Consell junto a las administraciones locales con la ciudadanía, en aras de garantizar una serie de nuestras instituciones y en el desarrollo de diferentes recursos que cubran las necesidades con las que se encuentra el ciudadano/a en su día a día.

Con ello se potencian cauces de información y participación con el objetivo de estimular una cultura participativa, en la que todos gozamos tanto de unos derechos como de unos deberes o compromisos que cumplir.

La Carta quiere promover, además, la diversidad cultural y la interculturalidad con el fin de conseguir la integración de los residentes extranjeros en la Comunitat y en la vida pública local, reflejando lo que el Estatuto afirma en su artículo duodécimo "la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad

y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana”.

III. Los principios que deberán regir la actuación de la administración autonómica y local de la Comunitat son:

1. El estado de Derecho
2. participación
3. elecciones regulares
4. Receptividad
5. Transparencia y rendición de cuentas
6. Eficacia y eficiencia
7. Coordinación
8. Compromiso ético
9. Innovación
10. Sostenibilidad
11. Consolidación Presupuestaria (Déficit cero)
12. Fomento del Diálogo Interreligioso
13. Derechos Humanos
14. Integración
15. Lucha contra la xenofobia
16. Información

IV. Las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias se comprometieron a difundir la Carta para que la totalidad de los Ayuntamientos la conocieran e hicieran suya.

V. El Ayuntamiento de Albal, siendo partidario de evolucionar hacia una democracia participativa, solidaria e integradora, aprobó en su pleno del día 28 de noviembre de 2008 La Carta de Buenas Prácticas para la Administración Autonómica y Local de la Comunitat Valenciana.

VI. Tanto la Consellería de Inmigración y Ciudadanía como el Ayuntamiento de Albal están interesados en orientar sus actuaciones hacia una ciudadanía participativa y articular un tejido participativo basado en el reconocimiento de los derechos ciudadanos a la participación más intensa y activa en la vida política y social de la ciudad.

Por todo ello, las partes se reconocen mutuamente con competencia y capacidad para suscribir este convenio, que se articula mediante las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es la adhesión del Ayuntamiento de Albal a la Carta de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local.

SEGUNDA.- Compromisos del Ayuntamiento respecto a la Carta.

El Ayuntamiento de Albal, al firmar su adhesión a la Carta se compromete a plicar cada uno de los principios establecidos en ella en su gestión cotidiana.

Con la finalidad de velar por el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento formada por la Directora General de Ciudadanía e Integración y un técnico nombrado por ésta como representantes de la Consellería de Inmigración y Ciudadanía y el Concejal de Participación Ciudadana como representante del Ayuntamiento de Albal, que se reunirán a instancia de alguna de las partes, cuando se considere necesario.

Son funciones de esta Comisión velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como realizar las valoraciones pertinentes sobre el desarrollo de su objeto, además de favorecer en todo momento la comunicación general entre las partes, resolviendo todo aquello que sea posible de forma inmediata o solicitando, en caso contrario, la intervención de los responsables adecuados.

TERCERA.- Difusión

En todos los elementos de propaganda o difusión de las actuaciones llevadas a cabo en virtud del presente acuerdo, figurará la imagen gráfica de ambas instituciones.

CUARTA.- Extinción

Constituirá motivo de resolución del presente convenio, la voluntad de las partes, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o la concurrencia de cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En caso de resolución del presente convenio, por cualquier causa, las partes se comprometen a cumplir las obligaciones y compromisos pendientes, siempre que hubieren sido asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del convenio.

QUINTA.- Jurisdicción

La Consellería de Inmigración y Ciudadanía y el Ayuntamiento de Albal se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier duda o conflicto que pueda surgir en la interpretación y la aplicación de este Convenio.

En caso de no poder evitar las discrepancias, ambas partes acuerdan el sometimiento de las mismas a los tribunales del orden contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia.

SEXTA.- Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida desde el día de su firma”.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito el Sr. Alcalde hace constar que se estimado conveniente ampliar la retransmisión de las sesiones plenarias también a los plenos extraordinarios.

Aclarando el Sr. Sanchis alabando la decisión y recordando que la petición la realizó el grupo popular.

Añade la Sra. Hernández Ferrer que Coalición Valenciana solicitó que se retransmitiesen todas las sesiones y que confía en que el nuevo criterio adoptado tenga continuidad.

Concluye el Sr. Alcalde recordando que cuando era el Sr. Sanchis quien ocupaba la alcaldía, también pedía la oposición que se radiasen los plenos y jamás se aceptó.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (AVAF) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL.

Vista la propuesta de la concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento para la aprobación del Convenio de colaboración entre la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF) y el Ayuntamiento de Albal.

Considerando que la colaboración no conlleva desembolso económico para este Ayuntamiento sino una cesión de local y coordinación con los equipos sociales de base.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana en su reunión del día veintitrés de febrero del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF) y el Ayuntamiento de Albal, que en anexo se acompaña.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía o concejal delegado, en su caso, para que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la firma del mencionado Convenio de colaboración y demás documentos que sean precisos a los fines previstos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mencionada asociación así como a los departamentos de Bienestar Social e Intervención a los efectos que procedan.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (AVAF) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL

En Valencia, ___ de _____ de 2009

REUNIDOS

De una parte:

Don Ramón Marí Vila, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal, Entidad Local con domicilio social en Albal (CP 46470), provista de CIF núm. P4600700A

Y de otra:

Doña Angela torres Gracia como Presidenta de la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, Entidad asociativa sin ánimo de lucro, con domicilio social en Valencia (46023) con CIF núm. G-4658661.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, y en consecuencia

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Alcalde está autorizado por Pleno, adoptada en sesión celebrada el ___ de _____ de 2009.

SEGUNDO.- Que la AVAF, Institución de carácter voluntario y declarada de utilidad pública (BOE 23/04/2001), está inscrita legalmente en el registro de asociaciones con el número 3716, de la sección primera de Registro Autonómico de Asociaciones.

TERCERO.- Que, entre los principios actualmente vigentes en el campo de la protección de menores, está el mantenimiento en su familia de origen.

Cuando esto no es posible –o aún siendo posible no es conveniente para el desarrollo de los menores por no ser su familia biológica capaz de proporcionarles, de manera temporal o permanente, la debida asistencia moral y material para su desarrollo-, tanto la legislación internacional, nacional o autonómica, como la opinión de los técnicos y de los expertos en la materia, de manera unánime, coinciden en recomendar la necesidad asignar la tutela del menor a la familia extensa.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el siguiente convenio de colaboración: “Apoyo psicoeducativo a menores acogidos en Familia Extensa”, que surge con el propósito de facilitar el desarrollo personal y social de los menores acogidos en familia extensa y que se desarrollará con arreglo a los acuerdos que se especifican a continuación:

1.- TAREAS A DESARROLLAR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

1. Derivar al equipo técnico de AVAF a aquellos menores acogidos que requieran de apoyo psicoeducativo a través de la intervención directa con el menor o mediante el asesoramiento a sus tutores y/o cuidadores .
2. Facilitar el acceso de estos menores a los recursos municipales cuando así lo solicite el equipo técnico de AVAF: ofrecer el recurso entre las familias acogedoras, información sobre el proceso de escolarización del menor, entrevistas con tutores, etc.
3. Facilitar un espacio físico donde pueda llevarse a cabo la intervención.
4. La valoración de la intervención realizada por AVAF.

2.- TAREAS A DESARROLLAR POR PARTE DE AVAF.

1. Atender a los casos derivados por los SS del Municipio de Albal en tanto lo permita la Ayuda económica que a tal efecto recibe del Ministerio de
2. Elaborar los informes de seguimiento y finalización de la intervención llevada en los periodos que se acuerden con los técnicos de SS municipales.

Cualquier actuación que haya de llevar a cabo AVAF, que implique gestión de gasto público, en desarrollo de los programas de actuación en materia de servicios sociales, para las finalidades indicadas, requerirá que se le dé el oportuno tratamiento para la adecuada fiscalización, ajustada al proceso correspondiente, en atención a la normativa en materia de Haciendas Locales y conforme a las previsiones contenidas en el Presupuesto Municipal vigente.

3.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Entidades firmantes serán responsables del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal.

El presente convenio tendrá una duración máxima de un año para la ejecución de todas las acciones que en él se especifican a partir de la fecha de su firma”.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO CON LA CONSELLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL PROGRAMA “MAJOR A CASA”.

Vista la propuesta de la concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento para la aprobación del Convenio de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Albal para el programa “Mayor a Casa”.

Visto el escrito de la Consellería de Bienestar Social en el que comunican que al Ayuntamiento de Albal le corresponden 7 usuarios del programa, lo que supone un total de 12.489,98 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2009	6.573,67 euros
Año 2010	5.916,30 euros

Considerando que para su ejecución existe consignación presupuestaria, en la Partida núm. 410.3135.22612 –Servicios Sociales: Programa de Convivencia y Reinserción-, para el presente ejercicio 2009.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana, en sesión del día veintitrés de febrero del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento para el desarrollo del Programa “Mayor a Casa” para los ejercicios de 2009-2010, que como anexo se acompaña.

Segundo.- Comprometerse a consignar en el Presupuesto General de la Corporación para 2010 las cantidades necesarias para llevar a cabo el mencionado programa.

Tercero.- Garantizar el mismo número de plazas existentes en el año anterior con cargo a fondos propios si así fuese necesario.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o concejal delegado, en su caso, para que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la firma del mencionado Convenio de colaboración y demás documentos que sean precisos a los fines previstos.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MAJOR A CASA.

Valencia, ade De 2009.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan G. Cotino Ferrer, Conseller de Bienestar Social y Vicepresidente tercero del Consell, nombrado por Decreto 8/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat, hallándose autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo , conforme al artículo 17 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell

De otra, Alcalde/sa-Presidente/a, en nombre y representación del Ayuntamiento de, el cual autoriza y aprueba este convenio por acuerdo de de la Corporación, de fecha

Reconociéndose ambas la capacidad legal suficiente para obligarse, comparecen en la representación que respectivamente ostentan y

MANIFIESTAN

I. Que la Consellería de bienestar Social es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las competencias relativas a políticas sociales y a favor de las familias, así como las políticas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Para ello, la Consellería impulsa y gestiona los programas en materia de familia, mayores, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, enfermos mentales, personas dependientes, menores con dificultad de integración social, y personas en riesgo de exclusión social, así como la mejora de calidad de vida de todos los ciudadanos.

II. Que la Consellería de bienestar Social, dentro del ámbito de sus competencias, prioriza todas aquellas iniciativas dirigidas a personas mayores, cuyo objeto sea retrasar su institucionalización, fomentando actuaciones que favorezcan la permanencia en su hogar, evitando con ello desarraigos de su núcleo de convivencia y paliando de esta manera las situaciones de soledad.

Actualmente, la atención a las personas en situación de dependencia sitúa a la familia como el principal proveedor de sus cuidados y al colectivo de personas mayores como el más numeroso dentro del grupo de personas dependientes y el que está sufriendo mayor número de cambios debido a los condicionamientos demográficos. Sin embargo, las transformaciones sociales que se están produciendo en los últimos años, tales como el envejecimiento de la población, conducen a una nueva dimensión de la atención a la población dependiente, que supone un nuevo reto al que tienen que hacer frente las políticas sociales.

Este punto de vista, avalado por el sentido común, ha sido ahora recogido también por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que entre sus principios, incluye, en el artículo 3, letra i), la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

III. La consellería de Bienestar Social, sensible ante este problema, y teniendo como prioridad la atención de las personas mayores y de sus familias, en el entorno familiar, inició en el año 2006 el Major a casa, que pretendía un enfoque integral de los cuidados a los ancianos que supusiera un descanso para las familias, reduciendo el desgaste físico y emocional que casi en todos los casos recae en la mujer, como cuidadora del anciano.

El programa iniciado en el 2006 por la Consellería de Bienestar Social, pretendía facilitar a quienes así lo solicitasen el poder seguir viviendo en su propia casa, aunque por su especial situación o dificultades físicas, la realización de las tareas domésticas, así como la compra y la preparación de la comida diaria, les supusiese un reto cada vez más difícil y a veces, incluso, insuperable. Con este programa se les facilitaba una atención social más personal e individualizada, realizada en el propio domicilio del usuario, entendida como un servicio integral, con los siguientes objetivos:

- Evitar o retrasar al máximo la institucionalización de las personas en situación de dependencia.

- Ser un recurso de apoyo a las familias, y en especial a la mujer, que por condicionantes sociales históricos es la persona sobre la que suelen recaer las tareas propias del cuidador.
- Mejorar las condiciones de la alimentación de las personas mayores, que debido a sus mermadas capacidades físicas, sufren a veces un deterioro en la calidad de su alimentación debido a las dificultades relacionadas con la compra, la preparación y la cocción de los alimentos.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en relación con la limpieza del hogar o ropa de cama, que en el colectivo de personas mayores, igualmente con el paso del tiempo acaban siendo tareas cada vez más difíciles de asumir.

El Major a casa, tratando de dar cobertura a estas necesidades de las personas mayores y sus familias, estableció los servicios integrados por las prestaciones de comida en el domicilio, lavandería domiciliaria y limpieza del hogar, que se prestan de forma coordinada y continuada en el domicilio del mayor durante un periodo de un mes natural o fracción.

En relación con la frecuencia de la atención de estos servicios, la entrega de la comida en el domicilio se realizará diariamente de lunes a sábado, comprendiendo en el caso del sábado, el almuerzo de ese día y del domingo, mientras que las prestaciones de lavandería domiciliaria y limpieza del hogar se realizarán uno o varios días a la semana respectivamente, dentro de la franja horaria de 9 a 14,30 horas, durante el periodo en que se encuentren de alta en el servicio los usuarios.

Dados los buenos resultados obtenidos con la ejecución del Major a casa desde el año 2006, y ante las solicitudes realizadas por entidades locales no incluidas en la primera fase, la Consellería considera necesario seguir desarrollando el programa ampliando el número de usuarios y el número de municipios beneficiarios del mismo.

IV. Dado el carácter de servicio social especializado en el sector de la tercera edad, la Consellería tiene prevista la financiación del programa mediante la fórmula del copago, de forma que éste será financiado una parte por la Generalitat, en concreto, el 42% del coste, otra parte por la administración local correspondiente, en concreto un 24% del coste y el resto por los usuarios (34%).

V. Así mismo la Consellería de Bienestar Social ha venido consolidando un proceso creciente de atención y de fomento de las actuaciones de los servicios sociales, implicando cada vez más a los agentes, públicos o privados, que habrán de colaborar en la prestación y gestión de los servicios destinado a personas mayores, considerando la participación de las entidades locales fundamental para la plena efectividad de las actuaciones en materia de servicios sociales.

VI. Por último, la entidad local que suscribe el presente convenio desea desarrollar en su localidad el Major a casa, mediante la aportación de un 24% del coste del servicio previsto para la localidad.

VII. Las partes entienden que es necesario aunar esfuerzos para la creación y puesta en marcha del Major a casa, utilizando los medios de que dispone cada una de las entidades firmantes y acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de para el desarrollo del Major a casa en dicho municipio.

Segunda.- Descripción del Major a casa.

El Major a casa, esta dirigido a personas mayores de 65 años, que por su especial situación, como la soledad, o por sus dificultades físicas, quieren seguir viviendo en su propia casa y la realización de las tareas domésticas, así como la compra y la preparación de la comida diaria les supone un reto a veces insuperable.

Excepcionalmente podrán ser usuarios, las personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que soliciten el servicio en sus respectivos Ayuntamientos, cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos. Y asimismo, las personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa que cuente con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

El Major casa, consistirá en el establecimiento de un servicio integrado por las prestaciones de comida en el domicilio, lavandería domiciliaria y limpieza del hogar, que se prestarán de forma coordinada y continuada en el domicilio del usuario durante un periodo de un mes natural.

La prestación comida en el domicilio se realizará diariamente de lunes a sábado, comprendiendo el servicio del sábado, el almuerzo de sábado y domingo, mientras que las prestaciones de lavandería domiciliaria y limpieza del hogar se realizarán uno o varios días de la semana respectivamente, dentro de la franja horaria de 9 a 14,30 horas.

Tercera.- Compromisos de colaboración que asume la Consellería de Bienestar Social.

La Consellería de Bienestar Social se compromete a colaborar en el desarrollo del Major a casa con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Para la ejecución material del servicio la Consellería de Bienestar Social ha iniciado un expediente de contratación con fecha prevista de inicio el 1 de marzo de 2009 y se extenderá hasta la finalización del mismo, en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobados por la Consellería de Bienestar Social, cuyos documentos se ponen a disposición de la entidad local con la firma de este convenio.

2. La Consellería de Bienestar Social se compromete al pago del 42% del coste del servicio que se suministren a los usuarios, dicha obligación se deriva del concurso público al que se hace referencia en el apartado anterior. No comportando este convenio más obligaciones económicas para la Consellería de Bienestar Social que las contenidas en el expediente de contratación del concurso público indicado.

3. Una vez adjudicado el concurso público la consellería de Bienestar Social comunicará a la corporación local que suscribe este convenio la empresa que ha sido adjudicataria del mismo, así como el precio unitario de ejecución del servicio y cualquier otra mejora o circunstancia que resulte relevante en la prestación del servicio en dicho municipio.

4. Informar a la entidad local de la ejecución del concurso administrativo y de cuantas incidencias acontezcan en su desarrollo.

5. La consellería de Bienestar Social elaborará un baremo a aplicar en la selección de los beneficiarios del programa, que deberá comunicar a la entidad local a efectos de realizar la selección.

6. La Consellería se compromete a poner a disposición de la entidad local la participación y asesoramiento de sus técnicos tanto en la organización como en la configuración como en la configuración y desarrollo de la materia objeto de colaboración.

7. La Consellería de acuerdo con la ejecución del programa, procederá a la reasignación del número de usuarios por municipio dentro de cada provincia, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que se puedan producir derivadas del desarrollo del programa.

Aquellos municipios interesados en aumentar el número de usuarios conforme a la designación realizada por la Consellería, podrán solicitar a la misma el aumento de plazas, siempre y cuando no se supere el número máximo de usuarios previsto para cada uno de los lotes del contrato administrativo, debiendo acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de dichas plazas.

Cuarta.- Compromisos de colaboración que asume el Ayuntamiento.

1. Asumir el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobadas por la Consellería de Bienestar Social, con la firma del presente convenio.

2. Determinar, a través de sus equipos sociales de base, las admisiones de los beneficiarios del Major a casa, que deberán ser puntuados conforme al baremo que se establezca. Una vez determinados, la entidad local comunicará el resultado de la selección a la empresa adjudicataria de la prestación del servicio y a la Consellería de Bienestar Social.

3. Gestionar con la debida inteligencia, aportando los medios materiales y humanos necesarios, todas aquellas obligaciones que se deriven frente a los usuarios, al contratista del servicio y a la Consellería de Bienestar Social, como consecuencia de lo estipulado en el presente Convenio y en el contrato administrativo para la gestión del servicio que resulte del mismo.

4. Gestionar las solicitudes de admisión en el servicio, altas y bajas temporales o definitivas en el mismo, así como las incidencias que pudieran suscitarse en la prestación efectiva del servicio con respecto a los usuarios residentes en su municipio.

5. Cofinanciar el 24% del Major a casa que se desarrolle en su localidad. Dicha aportación se librará directamente a la empresa adjudicataria encargada de prestar el servicio. El importe máximo de la contraprestación económica se establece en Euros; el cual se distribuye en las siguientes anualidades:

Año 2009: euros aplicación presupuestaria:
Año 2010: euros de su correspondiente aplicación presupuestaria.

En el supuesto que se produzca revisión de precios la Consellería de Bienestar Social comunicará al Ayuntamiento la cantidad resultante de la revisión y éste deberá acreditar la disponibilidad de los créditos hasta alcanzar el porcentaje de cofinanciación del 24%.

6. Comunicar por escrito a los seleccionados su incorporación al programa, elaborando, en su caso, una lista de reserva para cubrir posibles bajas, indicándoles a todos ellos la obligación de copago (del 34%) que asume por la prestación del servicio, así como todas las condiciones del contrato.

7. Realizar el seguimiento y control, a través de sus equipos sociales de base, de la ejecución del programa por parte de la empresa encargada de prestar el servicio así como de las condiciones higiénico-sanitarias del mismo y del domicilio del usuario.

8. Informar a la Consellería de Bienestar Social de la ejecución del programa y de cuantas incidencias acontezcan en su desarrollo.

9. Comunicar a la empresa contratista los usuarios del programa, indicando nombres, apellidos, domicilio de entrega, domicilio de entrega en caso de ausencia temporal del usuario y teléfono de contacto y, en su caso, las personas responsables de prestar el servicio al usuario, con una antelación mínima de al menos diez días naturales al inicio del suministro en caso de alta. Igualmente comunicará las bajas a la empresa con la misma antelación de diez días naturales, excepto en casos imprevisibles o de fuerza mayor, como hospitalización súbita, fallecimiento, o similares, debidamente motivadas.

10. Comunicar al contratista con una antelación de al menos diez días naturales la baja temporal o definitiva en la prestación del servicio por los motivos que procedan en cada caso (vacaciones, estancia en casa de hijos, hospitalización, etc.) a los efectos de que no se les entregue la comida.

11. En todo caso, la Consellería de Bienestar Social deberá ser consultada previamente y al objeto de mostrar su conformidad, en toda alteración de la organización del servicio tales como racionalización, mejoras de método, procesos y simplificación del trabajo y cualesquiera otros que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del mismo.

Quinta.- Compromiso conjunto de la Consellería de Bienestar Social y la entidad local.

En los supuestos de casos imprevisibles o de fuerza mayor recogidos en la cláusula cuarta anterior, apartado 9, el coste correspondiente al pago del usuario (34%) se asumirá por el Ayuntamiento y la Consellería de Bienestar Social al 50% cada uno de ellos.

Sexta.- Condiciones y obligaciones para ser usuario del Major a casa.

1. Podrán ser admitidos como usuarios del Major a casa por parte de la entidad local:

Aquellas personas mayores de 65 años, con dependencia leve o moderada, que se valgan por sí mismas, pero que por su especial situación, como la soledad o determinadas dificultades físicas, quieran seguir viviendo en su propia casa y la realización de las tareas domésticas, así como la compra y la preparación diaria les supone un reto a veces insuperable. Para su admisión se aplicará el baremo elaborado por la consellería de Bienestar Social, y los certificados médico y social.

Excepcionalmente se podrán admitir:

a) Personas mayores de 65 años que requieran de ayuda o asistencia de terceros para la preparación e ingesta de los alimentos objeto del programa, siempre y cuando exista un compromiso escrito de familiares o de la entidad local de responsabilizarse de dichas tareas.

b) Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que soliciten el servicio en sus respectivos Ayuntamientos, cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

c) Personas con discapacidad en situaciones de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa cuenten en el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

2. La documentación mínima necesaria, que debe ser requerida por el Ayuntamiento, será la siguiente:

a) Solicitud de alta en el servicio conteniendo todo los datos identificativos necesarios para la adecuada prestación del mismo. En todo caso se hará constar un domicilio de entrega alternativo para los casos de ausencia temporal o puntual del usuario. No se admitirán domicilios alternativos que no se encuentren manifiestamente próximos o contiguos al domicilio de entrega del propio usuario.

b) Una declaración responsable por la que se compromete, ante la Consellería de Bienestar Social y la corporación local, a pagar la correspondiente tarifa, establecida en el 34% del coste del servicio, y a realizar las pautas indicadas por la empresa prestadora del servicio sobre la buena conservación de la ropa y alimentos objeto de suministro.

c) Un documento de adhesión al Major a casa en el que asuma expresamente la obligación con la empresa adjudicataria, de pagar las tarifas previstas para ser usuario del servicio, en los términos establecidos en la presente cláusula así como el resto de condiciones de prestación del servicio que le incumban y que dimanen del contrato administrativo para la prestación del servicio.

d) Un documento de autorización de domiciliación bancaria de los recibos que pueda girar la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del servicio debidamente firmado por el usuario o por su representante legal.

En los documentos referidos en las letras b) y c) se hará constar que explícitamente se exonera a ambas administraciones de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de los citados compromisos por parte del usuario..

Los usuarios del Major a casa seleccionados por la entidad local, deberán abonar el importe de cada mensualidad a la empresa encargada de gestionar el programa, por adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes, a través de domiciliación bancaria.

En el supuesto de que algún usuario del programa no abonara la parte del precio que le corresponde conforme a lo establecido, el contratista quedará facultado para la interrupción de la prestación del servicio de lo que dará cuenta de manera inmediata al Ayuntamiento para que se adopten las medidas oportunas, el cual informará a la consellería de Bienestar Social.

3. Se incluirá directamente en el Major a casa 2009-2010 aquellos usuarios que habiendo participado en el programa 2007-2009 manifiesten su voluntad en éste sentido. La documentación indicada en el apartado anterior no será requerida nuevamente a éstos usuarios.

Séptima.- Comisión mixta y Comisión Permanente.

Para la vigilancia y control del cumplimiento del programa Major a casa en el Convenio se creará una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consellería de Bienestar Social, un representante del Ayuntamiento de cada uno de los municipios de la provincia con los que se formalice Convenio y un representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio.

La Comisión Mixta elaborará un Informe de evaluación de resultados del programa, en el que se recogerán los puntos fuertes, débiles y áreas de mejora que se consideren oportunos a efectos de optimizar su extensión posterior.

La presidencia de la Comisión, cuyo titular tendrá voto de calidad, será ejercida por un representante de la Consellería de Bienestar social.

Para el seguimiento del programa se constituirá una Comisión Permanente, integrada por tres representantes de la Consellería de Bienestar Social, tres representantes de las entidades locales por cada una de las provincias y uno por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Correspondiendo la presidencia a un representante de la Consellería de Bienestar Social.

El régimen de funcionamiento de ambas Comisiones se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Publicidad.

En todos los elementos de propaganda o difusión de las actuaciones llevadas a cabo en virtud del presente Convenio, se hará figurar la imagen gráfica de ambas instituciones. No obstante lo anterior, todos los medios materiales así como la uniformidad del personal al servicio del contratista exhibirán, junto al de la empresa, únicamente el logotipo de la Generalitat junto a la denominación de la Consellería de Bienestar Social de acuerdo con las instrucciones que en su momento comunique la Consellería de Bienestar Social al contratista.

Novena.- Vigencia

La vigencia del Convenio se inicia el 1 de marzo de 2009 y se extenderá hasta la finalización del contrato administrativo que se referencia en la cláusula tercera del presente convenio.

Décima.- Resolución y modificación

Cualquiera de las partes podrá instar la resolución del Convenio, cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas, sin perjuicio de la continuación y finalización de las tareas del programa que estén en vigor en ese momento.

Undécima.- Jurisdicción competente

La Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento firmante se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier duda o conflicto que pueda surgir en la interpretación y aplicación de este convenio.

El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes”.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito, la concejala Doña Ana Pérez, en la exposición del proyecto de convenio, hizo constar de forma expresa su malestar por el hecho de que se hubiesen reducido la financiación de 9 a 7 plazas para este año, en tanto que municipios como Massanassa, con menos población, recibía fondos para mantener una oferta de 15 plazas. Afirmando a continuación el compromiso del Ayuntamiento de Albal de hacerse cargo de sufragar las dos plazas que la Generalitat había reducido.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA LA “GESTIÓN DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA”.

Vista la propuesta de la concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento para la solicitud de reconocimiento como entidad colaboradora y la aprobación del Convenio entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Albal para la gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Visto el modelo de Convenio Tipo a suscribir y que el mismo no conlleva obligaciones económicas para el Ayuntamiento.

Visto que la finalidad de la colaboración es lograr una mayor diligencia en la tramitación de las ayudas tanto económicas como de inserción sociolaboral de las personas mas necesitadas del municipio.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Participación Ciudadana en su reunión del día veintitrés de febrero del corriente con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio tipo de Colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Albal para la Gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía, que como anexo se acompaña.

Segundo.- Autorizar a D. Ramón Marí Vila en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para el reconocimiento por la Consellería de Bienestar Social de su condición como Entidad Colaboradora de la Administración, para la entrega y distribución de los fondos públicos, correspondientes a las Renta Garantizada de Ciudadanía, a los beneficiarios con arreglo a los requisitos y condiciones fijados para tal distribución (Artículo 49.4ª del Decreto Legislativo de 2 de junio de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, en la redacción dada por la Ley 14/1997 de Medidas de Gestión Administrativa y financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana) y la disposición adicional quinta de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía o concejal delegado, en su caso, para que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la firma del mencionado Convenio de colaboración y demás documentos que sean precisos a los fines previstos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat así como a los departamentos de Intervención y Servicios Sociales para su conocimiento y trámite oportuno.

ANEXO

“CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA ENTIDAD LOCAL_____, PARA LA GESTIÓN DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA.

Valencia, ade de 20...

REUNIDOS

De una parte, el Conseller de Bienestar Social y Vicepresidente Tercero del Consell, D. Juan Gabriel Cotino Ferrer, en representación de la Generalitat, autorizado para este acto por el Consell por acuerdo de fecha _____ de acuerdo al artículo 17 f, de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell.

De otra parte, _____(Nombre)_____(Cargo), en nombre y representación de la referida entidad local, conforme a las facultades que le confiere la legislación de régimen local.

MANIFIESTAN

I.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 15, señala que con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la ley.

En cumplimiento de este mandato Les Corts aprobaron la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía, cuyo objeto es reforzar el modelo social en la Comunitat Valenciana y conseguir un nivel suficiente de bienestar de todos los ciudadanos y ciudadanas que venga a garantizar las condiciones mínimas necesarias para la existencia de una igualdad en su sentido material, más allá de las meras declaraciones formales de derechos.

La Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana –en adelante Ley 9/2007- configura la Renta Garantizada de Ciudadanía como el derecho a una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral tanto de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y

familiar, como de las mujeres embarazadas que carezcan de recursos económicos y soporte familiar, considerando asimismo los supuestos especiales de difícil reinserción social o laboral.

La disposición adicional quinta de la ley señala que las entidades locales tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Generalitat, para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de renta garantizada de ciudadanía, con arreglo a los requisitos y condiciones que se fijen para tal distribución.

II.- El Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana –en adelante Decreto 93/2008- determina, en su artículo 14, que las órdenes de convocatoria de la renta garantizada de ciudadanía establecerán los requisitos y condiciones que habrán de reunir las entidades locales para ser consideradas como entidades colaboradoras, así como las funciones que habrán de desarrollar con carácter general.

III.- El anexo II de la Orden de 31 de julio de 2008, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía, establece las bases generales para que las entidades locales puedan ser reconocidas como entidades colaboradoras.

IV.- El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – en adelante Ley 38/2003- establece que se formalizará un convenio entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Igualmente el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, en su artículo 47, recoge la figura de la entidad colaboradora como aquella que actúa en nombre y por cuenta de la Consellería u organismo concedente en la entrega o distribución de subvenciones o ayudas.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal de formalizar un convenio, las partes acuerdan suscribir este documento, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio establecer los términos y condiciones en que se realiza la colaboración por parte de la entidad local, en la tramitación y pago de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía.

Segunda. Reconocimiento como entidad colaboradora

El/la (Nombre de la entidad local _____) tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Tercera. Requisitos de la entidad colaboradora

Con carácter general cumplir las establecidas como tales en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, y en el artículo 47.4 a) del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Con carácter específico, cumplir las obligaciones determinados en la Ley 9/2007 y el Decreto 93/2008, especialmente las funciones determinadas en su artículo 14, así como las contenidas en la base quinta del Título I, Anexo II de la Orden de 31 de julio de 2008:

a) Seguir el procedimiento establecido en la Ley 9/2007 y el Decreto 93/2008, así como en la Orden de 31 de julio de 2008.

b) Entregar a los destinatarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios o condiciones establecidos en las bases reguladoras y las resoluciones de concesión.

c) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento.

d) Justificar la aplicación de los fondos percibidos, mediante las resoluciones administrativas ante la Consellería de Bienestar Social.

e) Someterse a las actuaciones de control financiero que respecto a la gestión de dichos fondos realice la intervención de la Generalitat y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Cuentas.

f) Facilitar la inspección, el control y el seguimiento de la Consellería de Bienestar Social y en particular de la Dirección General de competente en materia de Renta Garantizada de Ciudadanía o de sus unidades administrativas dependientes, con el fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la convocatoria, especialmente, y a requerimiento de éstos, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y de cualquier tipo, que les sea solicitada y tenga por objeto justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para actuar como entidad colaboradora, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.

g) Formalizar adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero que sean preceptivos.

h) Justificar los gastos en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía en el plazo máximo establecido en la normativa correspondiente.

i) Presentar en la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, antes del 31 de enero del año siguiente al que se justifica, una memoria de desarrollo de las actuaciones respecto a la Renta Garantizada, incluyendo una valoración de los resultados de la inserción sociolaboral entre los destinatarios de la prestación. No obstante, la Dirección Territorial podrá solicitar memorias más extensas que incluyan peticiones concretas de datos generales de los destinatarios, con la finalidad de mejorar la prestación y obtener datos globales de la Comunitat Valenciana.

Cuarta. Obligaciones de la Consellería de Bienestar Social

Asignar a la entidad colaboradora el importe de los fondos establecidos en las resoluciones que se dicte al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de 31 de julio de 2008. Dicha asignación podrá tener carácter plurianual, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2007.

Seguir el procedimiento dispuesto en la normativa reguladora de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Quinta. Asignación a la entidad colaboradora

Mediante resolución administrativa se establecerá las prestaciones económicas a entregar como Renta Garantizada de Ciudadanía a la entidad colaboradora. Dicha prestación económica deriva de la consignación presupuestaria que anualmente establezca los Presupuestos de la Generalitat para financiarla.

Cualquier variación en los términos económicos del importe inicialmente transferido será realizada mediante acto administrativo por el órgano de la Consellería de Bienestar Social competente para ello, sin necesidad de suscribir una addenda al presente Convenio.

Sexta. Forma de pago y justificación

La forma de pago y la justificación de los fondos transferidos, se realizará de la siguiente manera:

El importe se transferirá a la entidad local, mediante el anticipo del 100% de la cuantía global asignada en concepto de renta garantizada de ciudadanía para el ejercicio en curso.

La justificación del gasto correspondiente a los fondos transferidos se efectuará de modo general de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden de 31 de julio de 2008:

a) Un certificado anual de obligaciones contraída o reconocida o de pagos ordenados (100%) a los titulares de las prestaciones según el modelo contemplado en la Orden de 31 de julio de 2008.

Sólo podrán ser objeto de justificación los importes efectivamente contraídos por la entidad colaboradora en el ejercicio que se trate. Dicha justificación será válida sí los pagos a las unidades familiares se han efectuado conforme a las resoluciones de concesión de la prestación.

b) Listado de titulares de la prestación respecto de los cuales exista obligación contraída o reconocida o pagos ordenados en el ejercicio que se trate, con indicación del nombre, apellidos, periodo, cuantía individual de cada titular y el total de todas las prestaciones.

c) Certificado firmado por el alcalde, presidente o representante de la entidad local donde se especifique que todos los destinatarios de la prestación han cumplido los requisitos de concesión, según modelo contemplado en la Orden de 31 de julio de 2008.

d) El plazo para presentar los justificantes finalizará el 28 de febrero del año siguiente al que se justifique.

e) La Dirección Territorial de Bienestar Social o la Dirección General competente, podrán requerir a la entidad local, cuantos documentos, facturas, mandamientos de pago, etc., sean necesarios para justificar la cuantía del gasto efectuado en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Séptima. Vigencia del convenio

El presente convenio comenzará a regir desde el día 1 del mes siguiente al de su firma y mantendrá su vigencia mientras no exista denuncia expresa del mismo por una de las partes, con un preaviso de al menos tres meses.

Octava. Obligaciones frente a terceros

La entidad colaboradora tendrá plena autonomía para la asignación del personal que estime adecuado a la gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía. Dicho personal no adquirirá, en ningún caso, relación laboral o de servicio con la Consellería de Bienestar Social.

Novena. Marco de interpretación y jurisdicción competente

Las entidades firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio”.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito, la concejala Doña Ana Pérez, en la exposición del proyecto de convenio, expuso que se trataba de pensiones no contributivas de las que antes se denominaban PER.

El Sr. Sanchis expresó su extrañeza por el hecho de que la concejala no manifieste ahora ninguna satisfacción por las nuevas ayudas en tanto que se quejaba antes por una reducción de plazas en la ayuda a domicilio.

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.

Vista la propuesta de la concejalía de seguridad ciudadana y medio ambiente, y teniendo en cuenta los siguientes **hechos**:

Visto el convenio firmado entre la Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud y el Ayuntamiento de Albal, de fecha 5 de febrero de 2009, para la prestación del servicio de gestión, tramitación y recaudación de expedientes en materia de tráfico.

Vista la necesidad de adecuar la Ordenanza de Circulación a la legislación vigente en materia de tráfico y a dicho convenio.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión de fecha veintitrés de febrero del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento con nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo socialista, un voto en contra de la concejal de Coalición Valenciana y siete abstenciones, pertenecientes a los concejales del grupo popular, **acuerda**

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 111 de la Ordenanza de Circulación en los siguientes términos:

“Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con la multa correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente en materia de tráfico.

Como norma general, para la graduación del importe de las sanciones, dentro de lo establecido por el artículo 67 de la Ley 17/2005 de reforma de Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se seguirá el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	IMPORTE SANCIÓN	CON REDUCCIÓN DEL 30%
<i>Leve</i>	60 €	42 €
<i>Grave</i>	150 €	105 €
<i>Muy Grave</i>	450 €	315 €

Este cuadro no se aplicará en los supuestos en los que haya que dar coherencia a infracciones que no detraen puntos respecto de otras que si los detraen, como son las relativas a tasas de alcoholemia o excesos de velocidad, y en otros supuestos específicos”

Segundo.- Derogar el cuadro anexo a la Ordenanza de Circulación en el que se establecen las cuantías de las multas.

Tercero.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios Ayuntamiento y página “web” municipal, para el supuesto que sean presentadas alegaciones al mismo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Previamente al acuerdo tuvieron lugar las manifestaciones siguientes:

Por el Sr. Hernández Vila se justifica la propuesta de incremento de las sanciones a lo establecido en la normativa general en materia de tráfico y circulación en razón al acuerdo de trasladar la gestión de las multas a la Mancomunidad de l’Horta Sud, lo que redundará en una mejora en la eficacia de recaudación, por ejemplo en el caso de los infractores que no se encuentran domiciliados en la localidad.

En definitiva, concluye, se trata de homogeneizar los criterios entre los municipios de la comarca, corregir algunas prácticas y mejorar la gestión, no se trata de afán recaudatorio.

La Sra. Hernández Ferrer expresa su sorpresa en tanto que desconocía que la adhesión al sistema centralizado de gestión de multas de tráfico llevase aparejada la subida de las cuantías que ahora se propone. Al tiempo que expresa sus dudas acerca de los importes aplicados en otros municipios.

El Sr. Ferrerons expresa su acuerdo con la adhesión a la Mancomunidad para la gestión de las multas de tráfico aunque las subidas propuestas le parecen elevadas. Como quiera que no han podido evacuar consultas al respecto con su portavoz en la Mancomunidad, anuncian su abstención en la votación.

El Sr. Ramírez destaca que Albal siempre ha sido el municipio que presentaba sanciones de importe más bajo entre los municipios de la comarca. E insiste nuevamente en que no se trata de aumentar la recaudación sino que se trata de

unificar criterios en la imposición y gestión de las multas entre todos los municipios afectados.

Por su parte el Sr. Hernández Vila añade que se trata de que los importes de la sanción estén ajustados a las previsiones legales y asimilados a los que se exigen en otros municipios limítrofes, insistiendo en el componente disuasorio que deben tener este tipo de sanciones para que sean efectivas.

9. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL (ROM).

Visto el informe de la Secretaría General de la Corporación del siguiente tenor literal:

“El Secretario que suscribe, en relación con el asunto de referencia, en ejercicio de las funciones reservadas que le son propias, conforme a lo prevenido en el artículo 173 del Real Decreto 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo) en su función de asesoramiento jurídico a la Corporación, tiene la obligación de informar.

Con fecha seis de febrero corriente, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia núm. 113/2009, en el recurso 148/2007, promovido por el Partido Popular, Comité Ejecutivo Local de Albal (inicialmente tramitado ante el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 5, con el número 735/2004, el cual declinó competencia en el TSJCV mediante Auto núm. 189 de 23.10.06), contra los acuerdos plenarios de 30 de marzo de 2004 y 28 de abril de 2005 relativos a la aprobación y posterior modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, en lo sucesivo).

Dicha sentencia estima parcialmente el citado recurso, anulando *“el art. 3 del Reglamento aprobado en cuanto crea, primero con funciones informativas y respecto a su composición y, después con funciones de gestión y control de la política municipal, la Comisión de Coordinación de Delegados, sin perjuicio, de ser necesaria, de su nueva creación mediante la oportuna reforma reglamentaria, y el art. 12 en su redacción inicial respecto a la limitación del tiempo de las intervenciones”*.

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente y la fundamentación jurídica de la expresada sentencia, procede abordar la modificación puntual a fin de dar formalidad y adecuada tramitación a diversas decisiones adoptadas con anterioridad.

La redacción que presentaba el anulado art. 3 del expresado Reglamento, conforme a la modificación acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de abril de 2005, era la siguiente:

“Artículo 3. Órganos municipales.

De conformidad con el artículo 20 de la LRBRL son órganos municipales necesarios los siguientes:

- a) El Alcalde.*
- b) Los Tenientes de Alcalde.*
- c) El Pleno.*
- d) La Junta de Gobierno Local.*
- e) Las Comisiones Informativas u otros órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la*

Junta de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones que se creen por acuerdo de Pleno.

Así mismo es órgano necesario por aplicación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comisión Especial de Cuentas.

Los órganos complementarios de los anteriores y cuya creación corresponde al Pleno de la Corporación son los siguientes:

- a) Los Consejos Sectoriales y Territoriales.*
- b) Las Comisiones Informativas Especiales.*
- c) La Comisión de Coordinación de Delegados del gobierno municipal.*
- d) Otros órganos complementarios que acuerden crearse.*

Los Consejos sectoriales se regularán por lo dispuesto en el ROF y en el acuerdo plenario de creación.

Los Consejos territoriales son consejos sectoriales de una determinada área geográfica, barrio o zona de la localidad. Se regularán por lo dispuesto para los consejos sectoriales.

La Comisión de Coordinación de delegados del gobierno municipal que se creará por acuerdo plenario, tiene por finalidad la coordinación, gestión y apoyo a los órganos de gobierno municipal y estará integrada por los/as concejales/as delegados y presidida por el Alcalde o Concejales integrantes en quien delegue. De las reuniones de estas comisiones se levantará acta por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Celebrará reunión ordinaria como mínimo una vez al mes y las extraordinarias que la presidencia considere. Se podrá requerir la presencia de personal municipal para asesorar en determinadas materias”.

A este respecto el fundamento jurídico tercero de la repetida sentencia, básicamente, destaca la improcedencia de haber modificado las funciones iniciales de la Comisión en atención a un recurso de reposición que, por tratarse el ROM de una disposición de carácter general, no procedía haber admitido siquiera a trámite; al tiempo que se señala que la reforma operada al estimar parcialmente el improcedente recurso excedía de los límites propios de dicho procedimiento revisorio.

De otra parte, la redacción que presentaba el anulado art. 12 del expresado Reglamento, conforme a la modificación acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 12 de julio de 2007, era la siguiente:

“Artículo 12. Ruegos y preguntas

En el punto de ruegos y preguntas que se debe incluir en todos los plenos ordinarios, los concejales de los distintos grupos no tendrán limitación al número que pretendan plantear. El concejal al que se le conceda la palabra para formular un ruego o una pregunta podrá realizar una sucinta exposición justificativa. En ningún caso dará lugar a debate. De la pregunta o ruego se dará previamente copia al Secretario para que se incorpore al acta”.

La sentencia hace referencia a una redacción anterior del precepto, donde se limitaba el tiempo reservado a la intervención de los concejales para la formulación de ruegos o preguntas, primero a un minuto y más tarde a cuatro, extremo que ya fue corregido en una posterior decisión plenaria de 12 de julio de 2007. A pesar de lo cual el Tribunal considera debió rodearse de mayores garantías que las derivadas de una “subsanción”, aún cuando esta fue objeto de inserción en el BOP de 1 de septiembre

siguiente y exposición al público por plazo de treinta días hábiles durante el cual no se formularon reclamaciones, deviniendo así en definitivo tal acuerdo.

En consecuencia, tratándose de reproches jurídicos relativos a aspectos básicamente de índole procedimental, el funcionario que suscribe, a la vista de la legislación de aplicación, viene a elevar al Pleno del Ayuntamiento en orden a dar cumplimiento a la sentencia de referencia, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Modificar parcialmente el Reglamento Orgánico Municipal, concretamente sus artículos 3 y 12 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3. Órganos municipales.

De conformidad con el artículo 20 de la LRBRL son órganos municipales necesarios los siguientes:

- 1. El Alcalde.*
- 2. Los Tenientes de Alcalde.*
- 3. El Pleno.*
- 4. La Junta de Gobierno Local.*
- 5. Las Comisiones Informativas u otros órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones que se creen por acuerdo de Pleno.*

Así mismo es órgano necesario por aplicación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comisión Especial de Cuentas.

Los órganos complementarios de los anteriores y cuya creación corresponde al Pleno de la Corporación son los siguientes:

- 1. Los Consejos Sectoriales y Territoriales.*
- 2. Las Comisiones Informativas Especiales.*
- 3. La Comisión de Coordinación de Delegados del gobierno municipal.*
- 4. Otros órganos complementarios cuya creación pudiera acordarse.*

Los Consejos sectoriales se regularán por lo dispuesto en el ROF y en el acuerdo plenario de creación.

Los Consejos territoriales son consejos sectoriales de una determinada área geográfica, barrio o zona de la localidad. Se regularán por lo dispuesto para los consejos sectoriales.

La Comisión de Coordinación de delegados del gobierno municipal creada por acuerdo plenario, tiene por finalidad la coordinación, gestión y apoyo a los órganos de gobierno municipal y estará integrada por los/as Concejales/as Delegados y presidida por el Alcalde o Concejales integrantes en quien delegue. De las reuniones de estas comisiones se levantará acta por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Celebrará reunión ordinaria como mínimo una vez al mes y las

extraordinarias que la presidencia considere. Se podrá requerir la presencia de empleados municipales para asesorar en determinadas materias”.

.....

“Artículo 12. Ruegos y preguntas

En el punto de ruegos y preguntas que se debe incluir en todos los plenos ordinarios, los concejales de los distintos grupos no tendrán limitación al número que pretendan plantear. El concejal al que se le conceda la palabra para formular un ruego o una pregunta podrá realizar una sucinta exposición justificativa. En ningún caso dará lugar a debate. De la pregunta o ruego se dará previamente copia al Secretario para que se incorpore al acta”.

Segundo.- Aprobar inicialmente y con carácter definitivo, para el supuesto de que se presentasen alegaciones ni sugerencias al mismo durante el periodo de información pública de la presente modificación.

Tercero.- Ordenar la inserción en el BOP de anuncio relativo a la presente modificación de Reglamento Orgánico Municipal durante el plazo de treinta días hábiles al objeto de que puedan presentarse alegaciones y sugerencias cuya resolución corresponde al propio Pleno.

Asimismo y atendiendo a criterios de economía procedimental pudiera acordarse ya, si así se estima procedente, la constitución misma de la comisión, condicionada a la obtención de aprobación definitiva de la modificación del ROM.

Por último, se recuerda que, tanto el acuerdo de aprobación inicial como definitiva, en su caso, requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 47.2, f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local”

Visto el dictamen favorable emitido por la comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día veintitrés de febrero del corriente con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento con nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho votos en contra, pertenecientes a los concejales del grupo municipal popular y el voto de la concejal de Coalición Valenciana, y en todo caso, por el voto favorable adoptado por mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación, **acuerda:**

Primero.- Aprobar con carácter inicial la modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), con arreglo a la propuesta que antecede y en cumplimiento de la Sentencia núm. 113/2009, de 6 de febrero, dictada por la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- Abrir periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio que será inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios, en la red telemática municipal(página web: Albal.es) y en demás lugares de costumbre.

Y asimismo, atendiendo a criterios de economía procedimental, constituir la comisión, condicionada a la obtención de aprobación definitiva de la modificación del ROM.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada la modificación de la disposición reglamentaria propuesta, caso de transcurrir el periodo de información pública sin que se hayan formulado sugerencias, observaciones o reclamaciones, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la consecución de lo acordado, dándole el impulso que corresponda y suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo tuvieron lugar las intervenciones siguientes:

Por el Sr. Hernández Vila se justifica la propuesta en la necesidad de dar cumplimiento a la reciente sentencia núm. 113/2009, al tiempo que se aprovecha para corregir algunos defectos de redacción y tramitación.

La Sra. Hernández Ferrer no comparte la existencia de la Comisión de coordinación y de que sus asistentes perciban dietas. Y recuerda que la misión fundamental de los concejales es representar al pueblo sin pretensión de obtener lucro alguno con ese esfuerzo.

El Sr. Ferrerons expresa su extrañeza por el hecho de que después de la sentencia recaída no se hayan incorporado modificaciones más profundas en el Reglamento Orgánico. Lamenta que, por ejemplo, el texto presentado mantenga la redacción antigua del art. 3.

En cualquier caso, aclara, por parte del grupo popular se ha solicitado una aclaración de la sentencia al propio tribunal y creen que debiera esperarse a esa aclaración para adoptar cualquier decisión.

El Sr. Hernández Vila replica que la Comisión de coordinación ha venido demostrando su eficacia en orden a mejorar la gestión municipal, cosa que puede comprobarse, según afirma, observando los resultados beneficiosos para la población que derivan del trabajo de estos últimos años.

Lamenta que algunas personas en lugar de preocuparse por el bienestar de los vecinos tan sólo fijen su interés en entorpecer la gestión y celebra que el PP al menos se haya ido quitando de encima a personas de ese tipo.

Por último no considera correcta la alusión de la concejala de Coalición Valenciana porqué, según explica, los concejales con delegación dedican muchas horas a trabajar en sus delegaciones y es razonable que reciban una compensación adecuada y proporcionada por las horas de dedicación tal y como ocurre en otros muchos Ayuntamientos.

La Sra. Hernández Ferre replica que los concejales del grupo de gobierno no tienen el monopolio de trabajar por el pueblo, sino que los demás concejales también

lo hacen. Añade que todos los concejales, sean del grupo que sean, tienen la misma intención de servir a sus conciudadanos.

El Sr. Ferrerons aclara que su discrepancia en el tema del ROM viene desde 2004, cuando en su labor de oposición expresaron sus diferencias y ante las dudas legales acabaron llevando a los tribunales la redacción del Reglamento. Ahora la sentencia que se ha dictado no aclara lo suficiente los pasos a dar y por eso han pedido una aclaración al tribunal y esperarán a ver el resultado.

El Sr. Alcalde contesta a la Sra. Hernández Ferrer que los miembros del equipo de gobierno no tendrán el monopolio pero si la responsabilidad de aplicarse al trabajo de gobierno porque así lo ha querido la población.

Recuerda que en la redacción del Reglamento aceptaron muchas de las propuestas de la oposición y que han estado siempre abiertos a rectificar los aspectos de legalidad.

El Sr. Sanchis Vila interviene para señalar que el PP ha pedido información hasta en seis ocasiones acerca del tema.

Replicando el Sr. Alcalde que lo que el grupo popular ha venido intentando con su estrategia ha sido impedir que los concejales delegados pudieran ver compensada económicamente su dedicación.

Aclara que ningún concejal se enriquece ni lucra con la compensación que se le reconoce por sus horas efectivas de dedicación y que si se compara el importe real percibido en relación con las horas dedicadas en conjunto a las tareas propias de la delegación aún podría decirse que le resulta más rentable ser concejal a quien no tiene delegación. Eso sin contar, añade, que se abona una subvención a los distintos grupos políticos para que puedan atender a sus necesidades de funcionamiento, asesoramiento, etc.

Trae a colación que cuando gobernaba el Partido Popular los miembros del equipo de gobierno se asignaron retribuciones muy superiores a del resto de miembros del Ayuntamiento.

Concluye afirmando que lo único que ahora se ha pretendido con la modificación que se propone es adecuar la redacción del Reglamento a la sentencia dictada y que no afecta al fondo del mismo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez